



Resolución Directoral Regional

Nº 190-2025-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, **26 de mayo del 2025**

VISTO:

Expediente N°010-2025977458, Formulario VUA - 008; Expediente N°010-2025116889, Informe N°034-2025-GRSM/DIREPRO/DIREFI-UTRYGA; Expediente N°010-2025045504, Nota N°226-2025-GRSM/DIREPRO-DIREFI, Expediente N°010-2025628262, Memorando N°417-2025-GRSM/DIREPRO; Expediente N°010-2025474613, Nota N°190-2025-GRSM/DIREPRO/AL; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la Voluntad Popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de la Producción, modificado mediante Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR, señala: "la Dirección Regional de la Producción es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico (...)", y en el artículo 105° de la misma norma, se dispone las funciones generales de la Dirección Regional de la Producción, siendo una de ellas, la consignada en el numeral 13, que a la letra dice: "Emitir Resoluciones Directorales Regionales Conforme a su Competencia";

Que, mediante Decreto Supremo N°003-2016-PRODUCE de fecha 25 de marzo de 2016, se aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, y en su Art. 11°, establece que para el desarrollo de la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE se requiere Declaración de Impacto Ambiental DIA, aprobado por los Gobiernos Regionales en el ámbito de su jurisdicción, incluyendo Centros de Producción de Semilla, Cultivo de Peces Ornamentales e Investigación. La DIA considera lo establecido en el Anexo VI del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N°012-2019-PRODUCE se aprueba el Reglamento de gestión ambiental de los sub sectores Pesca y Acuicultura establece en su artículo 49° Oportunidad de la actualización de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementario, 49.1 El titular del proyecto se encuentra obligado a actualizar su estudio ambiental al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto;

Que, mediante Resolución Ministerial N°040-2019-PRODUCE, se aprueba Plan de Manejo para Cultivo de Tilapia en Ambientes Artificiales de los Departamentos de Amazonas, Cajamarca, Huánuco, Junín y San Martín, en su Art. 8: Gestión Ambiental, establece que el proyecto para cultivo de Tilapia se efectúa en el marco de lo establecido en la Ley N°27446 y su reglamento;

Que, en el Artículo 140° de la Ley N°28611 – Ley General del Ambiente, señala que hay responsabilidad solidaria entre los titulares de las actividades causantes de la infracción y profesionales o técnicos responsables de la mala elaboración o la inadecuada aplicación de instrumentos

Documento: RES-010-2025977458 Emitido por: Jefe de la Oficina Ejecutiva de Promoción e Impulso de la Acuicultura y Pesca, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN, GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=48a3ba36p71caL466dw8b8659a06e7342647>





Resolución Directoral Regional

Nº 190 -2025-GRSM/DIREPRO

Que, el estudio ambiental fue elaborado por el Ing. Amb. José Luís Pérez Bravo, consultor con Registro Resolución Directoral N°00170-2020-PRODUCE-DGAAMPA, en el Ministerio de la Producción, para elaborar estudios ambientales Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental – DIA, en pesca y acuicultura como persona natural, con vigencia a partir del 06 de noviembre de 2020, por tiempo indeterminado;

Que, mediante Decreto Supremo N°006-2021-MIDAGRI y Resolución Jefatural N°107-2021-ANA, se aprueba los procedimientos y reglamentación sobre acreditación de disponibilidad hídrica, la misma que debe ser solicitada previo a la formalización acuícola, y es emitida por la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0077-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO, mediante el cual se otorga a la empresa constancia de disponibilidad hídrica;

Que, mediante Formulario VUA - 008, de fecha de recepción 21 de marzo de 2025, la señora **GRACIELA JUDITH PAREDES CHUMBE**, identificada con **DNI N° 01044793**, solicita Autorización DIA, para desarrollar la Actividad de Acuicultura de **Micro y Pequeña Empresa – AMYPE** (Producción de carne), con las especies de **Tilapia** “*Oreochromis niloticus*”, **Gamitana** “*Colossoma macropomum*”, **Paco** “*Piaractus brachypomus*”, **Boquichico** “*Prochilodus nigricans*”, **Carpa** “*Cyprinus carpio*”, **Acarahuazú** “*Astronotus ocellatus*”, **Sábalo de cola roja** “*Brycon amazonicus*”, **Carachama negra** “*Liposarcus pardalis*”, **Carachama parda** “*Hypostomus hemicochliodom*”, **Paiche** “*Arapaima gigas*” y **Camarón gigante de malasia** “*Macrobrachium rosenbergii*”, en un espejo de agua de **1.68 Has.**, para una producción proyectada de carne de **40.67 TM/año**, ubicado y con acceso por el Jr. Santo Toribio a 350 metros del coliseo cerrado de Rioja, distrito y provincia Rioja, departamento San Martín, con **Coordenadas Geográficas: 6°4'46.30" S - 77°9'51.22" W**.

Que, mediante Nota N° 078-2025-GRSM/DIREPRO/DIREFI-UTRGA, de fecha 28 de marzo 2025, se alcanza proyecto de oficio (Oficio N° 259-2025- GRSM/DIREPRO de fecha 01 de abril de 2025), para solicitar opinión técnica del estudio ambiental al Servicio Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES

Que, mediante Oficio N° 000431-2025-SANIPES/DHC de fecha de recepción 12 de mayo de 2025 el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES alcanza Opinión Técnica Favorable al estudio ambiental Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto acuícola, con recomendaciones e indica que las mismas deberán ser subsanados en el trámite de habilitación sanitaria;

Que, mediante Informe N°034-2025-GRSM/DIREPRO/DIREFI-UTRyGA, de fecha 19 de mayo de 2025, el jefe de la Unidad Técnica de Regulación y Gestión Ambiental, concluye que: “De la evaluación del estudio de Declaración de Impacto Ambiental – DIA para desarrollar la actividad de **Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE** (Producción de Carne), presentado por la señora **GRACIELA JUDITH PAREDES CHUMBE**, identificada con **DNI N° 01044793**, domiciliado en el Jr. Bolívar N° 680, distrito y provincia Rioja, departamento San Martín; ubicado y con acceso por el Jr. Santo Toribio a 350 metros del coliseo cerrado de Rioja, distrito y provincia Rioja, departamento San Martín, con **Coordenadas Geográficas: 6°4'46.30" S - 77°9'51.22" W**, no presenta observaciones. En tal sentido el estudio obtiene calificación de **APROBADO**.”;

Que, mediante Nota N°226-2025-GRSM/DIREPRO-DIREFI, de fecha 20 de mayo de 2025, el jefe de la Dirección de Regulación y Fiscalización remite el expediente al despacho directoral solicitando se emita Resolución directoral regional;



Documento Nro: 010-2025501368. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=48a3ba36p71caL466dw8b8659a06e7342647>



Resolución Directoral Regional

Nº 190 -2025-GRSM/DIREPRO

Que, mediante Memorando N°416-2025-GRSM/DIREPRO, de fecha 20 de mayo de 2025, el despacho directoral remite a la oficina de Asesoría Legal solicitando la emisión de proyecto de acto resolutivo a favor de la señora **GRACIELA JUDITH PAREDES CHUMBE**, para la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, con Nota N°190-2025-GRSM/DIREPRO/AL, la oficina de Asesoría Legal da respuesta a lo solicitado;

Por las razones expuestas, en uso de las atribuciones y facultades conferidas de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N°078-2025-GRSM/GR, contando con la opinión técnica de la Unidad Técnica de Regulación y Gestión Ambiental y con las visaciones de la Dirección de Regulación y Fiscalización, Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero y Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, presentado por la señora **GRACIELA JUDITH PAREDES CHUMBE**, identificada con **DNI N° 01044793**; para desarrollar la actividad de **Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE** (Producción de Carne), con las especies de **Tilapia** “*Oreochromis niloticus*”, **Gamitana** “*Colossoma macropomum*”, **Paco** “*Piaractus brachipomus*”, **Boquichico** “*Prochilodus nigricans*”, **Carpa** “*Cyprinus carpio*”, **Acarahuazú** “*Astronotus ocellatus*”, **Sábalo de cola roja** “*Brycon amazonicus*”, **Carachama negra** “*Liposarcus pardalis*”, **Carachama parda** “*Hypostomus hemicochliodom*”, **Paiche** “*Arapaima gigas*” y **Camarón gigante de malasia** “*Macrobrachium rosenbergii*”, en un espejo de agua de **1.68 Has.**, para una producción proyectada de carne de **40.67 TM/año**; en un predio ubicado y con acceso por el Jr. Santo Toribio a 350 metros del coliseo cerrado de Rioja, distrito y provincia Rioja, departamento San Martín, con **Coordenadas Geográficas: 6°4'46.30" S - 77°9'51.22" W.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Certificación Ambiental que se refiere el artículo precedente se otorga bajo las siguientes condiciones:

- El plazo de vigencia de la Certificación Ambiental concuerda con el tiempo de vigencia de la Resolución de Autorización para desarrollar la Actividad de Acuicultura; quedando sin efecto si en un plazo de Cinco Años (05) el recurrente no realiza los trámites para la respectiva Resolución de Autorización para el inicio de sus actividades tal como especifica el Art. 57° del D.S. N°019-2009-MINAM.
- Prever que el desarrollo de sus actividades no afecte al medio ambiente o altere el equilibrio bioecológico del sistema hídrico circundante.
- Cumplir con los compromisos especificados en el contenido con énfasis en el Plan de Manejo Ambiental, seguimiento y control; especificados en la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, y que forman parte del anexo de la presente resolución.
- Iniciar su actividad una vez obtenida la resolución de autorización y los requisitos establecidos en la R.M. N°040-2019-PRODUCE, la misma que incluye la Habilitación Sanitaria emitida por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, o la que haga sus veces, la misma que será verificada como parte del seguimiento y control, según corresponda.
- Alcanzar semestralmente los informes de monitoreo de calidad del agua de acuerdo a lo especificado en la R.M. N°019-2011-PRODUCE.
- Deberá actualizar el estudio ambiental a los 5 años de autorizado la actividad, artículo 49°, 49.1 Decreto Supremo N°012-2019-PRODUCE.
- A las condiciones que establezca la Resolución de Autorización para desarrollar la Actividad de Acuicultura, Permiso de Uso de Agua de la Autoridad Local del Agua u Operador de la Infraestructura Hídrica, y regulaciones que establezcan otras instancias normativas vinculantes.

Documento Nro: 010-2025501368. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=48a3ba36p71caL466dw8b8659a06e7342647>





Resolución Directoral Regional

Nº 190-2025-GRSM/DIREPRO

ARTÍCULO TERCERO. - La utilización de la Certificación Ambiental para una finalidad distinta a aquella para la que fue otorgada, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, el incumplimiento de normas ambientales, así como lo establecido en los artículos precedentes, serán causales de caducidad del derecho otorgado y estará sujeta a las sanciones que correspondan.



ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a las partes interesadas, en la forma prevista por Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** al responsable de la elaboración y

Firmado digitalmente por:
OLASCUAGA CRUZADO Juan
Orlando FAU 20531375800
Motivo: DOY V B
Fecha: 26/05/2025 09:22:55-0500

actualización del Portal de Transparencia Estándar de la entidad la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, así mismo a la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero, publíquese en la página web de Catastro Acuícola Nacional <http://catastroacuicola.produce.gob.pe>.

Firmado digitalmente por:
ROSALES PÉREZ DANITZA RUBÍ FIR
72814065 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 26/05/2025 09:23:32-0500
Cargo: JEFA DE AL

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Documento Nro: 010-2025501368. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=48a3ba36p71caL466dw8b8659a06e7342647>



Resolución Directoral Regional

Nº 190 -2025-GRSM/DIREPRO

ANEXO:

COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS POR EL TITULAR A SER SUPERVISADOS Y FISCALIZADOS.

I. Plan de manejo ambiental.

a) Sub programa de manejo ambiental de la calidad del agua, aire y suelo.

Programa de manejo ambiental de la calidad del agua, aire y suelo.				
Etapas del Proyecto	Componente Ambiental	Impactos Ambientales Identificados	Tipo de Medida	Medidas de Manejo Ambiental
Construcción	Agua	Alteración de la calidad del agua	Control	Se destinará el material removido lejos de las fuentes de agua para no alterar la calidad de agua ni generar lodos
		Generación de lodos	Mitigación	Se compactará el suelo removido para minimizar la generación de lodos a la fuente de agua
	Aire	Generación de gases	Mitigación	Se usará máquinas y/o maquinarias en buen estado para minimizar la generación y gases
		Generación de material particulado	Mitigación	Se humedecerá el material removido para así lograr un mínimo porcentaje de generación de material particulado
			Prevención	Se cubrirá con una malla o red de hilo el vehículo y se humedecerá el material en caso de tener que transportar el material producto de la remoción de tierra
	Suelo	Modificación de la estructura del suelo	Prevención	Los estanques se diseñarán de acuerdo a los desniveles del terreno para evitar el excesivo movimiento de tierra y sea mínima la modificación de la estructura del suelo
		Generación de residuos sólidos	Control	Se dispondrá de sistemas adecuados para la eliminación de residuos sólidos mediante instalación de módulos con colores característicos que pueden ser con cilindros o baldes con su debida señalización para los residuos que se generen en todas las actividades y una vez que estos hayan sido almacenados en las instalaciones del Proyecto, estos serán trasladados a centros de reciclaje o botadero municipal autorizado más cercano. De generarse residuos peligrosos serán gestionados a través de una Empresa Operadora de RRSS autorizada
	Operación	Agua	Alteración de la calidad del agua	Mitigación
Mitigación				Se derivará el agua (fertilizada) de los estanques para ser usados en cultivos de productivos
Prevención				Se evitará el uso de productos químicos en la producción
Generación de lodos			Mitigación	Se colocarán cama de piedras para contener el golpe de agua y disminuir la generación de lodos en las entradas y salidas de los estanques
Fuga de huevos y/o larvas			Control	Se colocará malla de 2 mm de abertura como máximo u otro sistema que permita el mejor control del escape de larvas y huevos de tilapia en los tubos pivotantes de salida de agua de los estanques de reproducción.
No Nro: 010-2025501368. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Poder Judicial de la Federación. VALERIA MARTIN, generado en co				

Documento Nro: 010-2025501368. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=48a3ba36p71caL466dw8b8659a06e7342647>





Resolución Directoral Regional

Nº 190 -2025-GRSM/DIREPRO

			Control	Se contará con un estanque de recuperación de peces cuya salida de agua contará con mallas no mayores a 2 mm de abertura que no permitan el escape de peces al medio natural
	Aire	Generación de olores	Prevención	Se dispondrá a tiempo los residuos sólidos en el botadero más cercano para disminuir la emisión de olores
	Suelo	Generación de residuos sólidos	Control	Se dispondrá de sistemas adecuados para la eliminación de residuos sólidos mediante instalación de módulos con colores característicos que pueden ser con cilindros o baldes con su debida señalización para los residuos que se generen en todas las actividades y una vez que estos hayan sido almacenados en las instalaciones del Proyecto, estos serán trasladados a centros de reciclaje o botadero municipal autorizado más cercano. De generarse residuos peligrosos serán gestionados a través de una Empresa Operadora de RR.SS. autorizada.
Mantenimiento	Agua	Generación de lodos	Control	Se reutilizará los lodos obtenidos en el mantenimiento de la infraestructura acuícola
	Aire	Generación de olores	Control	Se realizará mantenimiento y limpieza frecuente del fondo del estanque para disminuir la emisión de olores y gases producto de la remoción del fondo.
		Generación de gases		
		Generación de material particulado	Control	Se remojará las vías de acceso en su mantenimiento.
	Suelo	Generación de residuos sólidos	Control	Se dispondrá de sistemas adecuados para la eliminación de residuos sólidos mediante instalación de módulos con colores característicos que pueden ser con cilindros o baldes con su debida señalización para los residuos que se generen en todas las actividades y una vez que estos hayan sido almacenados en las instalaciones del Proyecto, estos serán trasladados a centros de reciclaje o botadero municipal autorizado más cercano. De generarse residuos peligrosos serán gestionados a través de una Empresa Operadora de RRSS autorizada.

Fuente: Estudio DIA.

b)Sub programa de manejo de recurso flora y fauna.

Etapas del Proyecto	Componente Ambiental	Impactos Ambientales Identificados	Tipo de Medida	Medidas de Manejo Ambiental
Construcción	Flora	Alteración de la cobertura vegetal	Mitigación	El corte de vegetación se hará solo en el área del proyecto con el fin de no afectar zonas aledañas y sea mínima la alteración de la cobertura vegetal.
			Corrección	Se construirá un vivero forestal permanente.
		Modificación del paisaje	Control	Se sembrará en los bordos y zonas donde se realizó corte de vegetación gras y otras especies oriundas de la zona para recuperar el paisaje modificado.
	Fauna	Alejamiento de fauna local	Control	Se prohibirá estrictamente portar y usar armas de fuego en el área de trabajo excepto por el personal de vigilancia.
			Preventivo	Se realizará mantenimiento oportuno de máquinas y/o maquinarias, con la finalidad de evitar perturbaciones a la fauna por ruidos.

Documento Nro: 010-2025501368. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico emitido por el Gobierno Regional de San Martín por medios electrónicos en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=48a3ba36p71caL466dw8b8659a06e7342647>





Resolución Directoral Regional

Nº 190 -2025-GRSM/DIREPRO

			Control	Se prohibirá estrictamente portar y usar armas de fuego en el área de trabajo excepto por el personal de vigilancia.
			Control	Quedarán prohibidas las actividades de caza en las áreas aledañas al área de ejecución del proyecto, así como la compra de animales silvestres (vivos, disecados o en pieles) a los lugareños ni el aislamiento de especies, por el contrario, se preservará el cuidado de estas especies.
Operación	Flora	Modificación del paisaje	Control	Se realizará la correcta señalización de las áreas para la protección de los recursos naturales.
	Fauna	Alejamiento de fauna local	Control	Se prohibirá estrictamente portar y usar armas de fuego en el área de trabajo excepto por el personal de vigilancia.
			Control	Se prohíbe estrictamente portar y usar armas de fuego en el área de trabajo excepto por el personal de vigilancia.
			Control	Quedarán prohibidas las actividades de caza en las áreas aledañas al área de ejecución del proyecto, así como la compra de animales silvestres (vivos, disecados o en pieles) a los lugareños ni el aislamiento de especies, por el contrario, se preservará el cuidado de estas especies.
Mantenimiento	Fauna	Alejamiento de fauna local	Control	Se prohibirá estrictamente portar y usar armas de fuego en el área de trabajo excepto por el personal de vigilancia.
			Preventivo	Se realizará mantenimiento oportuno de máquinas y/o maquinarias, con la finalidad de evitar la perturbación de la fauna por ruidos.
			Control	Quedarán prohibidas las actividades de caza en las áreas aledañas al área de ejecución del proyecto, así como la compra de animales silvestres (vivos, disecados o en pieles) a los lugareños ni el aislamiento de especies, por el contrario, se preservará el cuidado de estas especies.

Fuente: Estudio DIA.

c) Sub programa de manejo social y económico.

Etapas del Proyecto	Componente Ambiental	Impactos Ambientales Identificados	Tipo de Medida	Medidas de Manejo Ambiental
Construcción/ Operación/ Mantenimiento	Social	Generación de mano de obra local	Control	Requerimiento de mano de obra local y generación del empleo.
		Riesgo a la integridad física	Preventivo	Utilizar señales de control, seguridad e información ambiental, de carácter preventivo, reglamentario, informativo, educativo o indicativo.
			Preventivo	Uso obligatorio de EPP, de los trabajadores, con la finalidad de prevenir accidentes durante las actividades del proyecto.
	Económico	Modificación de flujo económico	Control	Retribución a la mano de obra calificada y no calificada.
			Control	Adquisición de bienes y servicios locales a precio justo y competitivo.
			Control	Adquisición de bienes y servicios locales a precio justo y competitivo.

Fuente: Estudio DIA.

II. Medidas de seguimiento y control.

Nº	Componente	Actividad/Parámetro	Frecuencia	Método	Responsable
----	------------	---------------------	------------	--------	-------------

Documento Nro: 010-202501368. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=48a3ba36p71caL466dw8b8659a06e7342647>





Resolución Directoral Regional

Nº 190 -2025-GRSM/DIREPRO

1	Agua	Monitoreo de calidad de agua	Los análisis de agua se desarrollarán según el anexo II de la <u>R.M. Nº 019-2011-PRODUCE</u> , y se harán según evaluación profesional, disponibilidad de equipos y servicios de terceros.	Laboratorios	Personal de la unidad de producción o Laboratorios
2	Suelo	Monitoreo de clasificación y disposición de residuos sólidos a fin de seleccionar y separar los residuos e impedir que puedan afectar el medio de cultivo.	Quincenal	Recolección y segregación	Personal de la unidad de producción
		Monitoreo del fondo del estanque en la etapa del mantenimiento para medir el grado de toxicidad por gases como amonio para luego iniciar la remoción.		Observación y percepción	Personal de la unidad de producción o Laboratorios
		Monitoreo que no se usen químicos que puedan perjudicar posteriormente al suelo.	Semestral	Restricción	Personal de la unidad de producción
3	Flora	Monitoreo para la verificación de letreros y señales que indiquen el cuidado y protección a la flora silvestre del lugar.	Mensual	Observación	Personal de la unidad de producción
		En caso de deforestación se sugerirá la reforestación y el reemplazo por otra especie a fin de mantener el equilibrio ecológico con especies oriundas.		Reforestación	Personal de la unidad de producción
4	Fauna	Se hará el seguimiento para el constante reporte de producción, presencias de enfermedades y plagas y para ello se hará mediante el monitoreo y observación constante de los estanques teniendo cuidado con el comportamiento normal del pez a fin de evitar un contagio masivo.	Diario	Diariamente por Observación y trimestral Análisis en laboratorios	Personal de la unidad de producción
		Monitoreo en la alimentación diaria de las especies en cultivo.		Biometrías	Personal de la unidad de producción
		Monitoreo de instalación de trampas en los Ingresos y salida del agua de los estanques con la finalidad de prevenir el ingreso de otras especies al estanque de cultivo que pueden ser depredadores y afecten el cultivo que se realiza. Por otra parte, también se monitoreará las salidas del agua de los estanques a fin que no pueda		Observación	Personal de la unidad de producción

Documento Nro: 010-202501368. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=48a3ba36p71caL466dw8b8659a06e7342647>





Resolución Directoral Regional

Nº 190 -2025-GRSM/DIREPRO

		salir algún alevino de la especie en cultivo.			
		Así mismo se hará el seguimiento para evitar la depredación de las especies silvestres del lugar.		Observación	Personal de la unidad de producción

